

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, junto con la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de julio de 2020  
La Secretaria,

**ZULLY VEGA CERÓN**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Auto Interlocutorio N°.643**

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales en la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de Hipoteca propuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor JUAN CARLOS MORENO HINOJOSA y dado que se reúnen los requisitos señalados en los artículos 82 y ss, 422 y 468 del C. G. del P., el Juzgado,

**DISPONE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor JUAN CARLOS MORENO HINOJOSA con C.C. 11.885.779, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de \$232.954.875 por concepto del saldo insoluto del capital representado en el pagaré presentado para cobro ejecutivo No.90000010645

B. Por la suma de \$8.299.807 por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 11.25% efectivo anual, correspondiente a 4 cuotas desde el 11 de octubre de 2019 hasta el 10 de febrero de 2020.

C. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital citado en el literal A, a la tasa máxima legal permitida por la ley, liquidados a partir del 17 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR personalmente el contenido de este proveído al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar (Artículo 442 del C. G. del P.)

3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-721666 dado en garantía hipotecaria por la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4. Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ordenase oficial a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" informándole sobre el título valor que fue presentado en el presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

5. Téngase como endosataria en procuración del título presentado para el cobro ejecutivo, a la abogada JULIETH MORA PERDOMO portadora de la tarjeta profesional N°. 171.802 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

6. **NEGAR** la solicitud de dependencia judicial realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto de los Sres. Dora Eliana Bocanegra, Lilley Fernanda Alegría, Carol Lizeth Pérez, Angélica Julieth Agudelo, Juan Felipe Cifuentes, Angie Dahianna Valencia, Natalia Montenegro, Jhan Ronaldo Mosquera, Angie Yadira Morillo por cuanto no se encuentran acreditados los presupuestos del art. 71 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

Apsc

Firmado Por

**NELSON OSORIO GUAMANGA**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL C

Este documento fue generado con firma electrónica  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y

Código de verificación: **902aa74c6dd9e985a99fbfd28a**  
Documento generado en 29/07/2020

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**  
SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: JULIO 30 DE 2020

**ZULLY VEGA CERÓN**  
La Secretaria